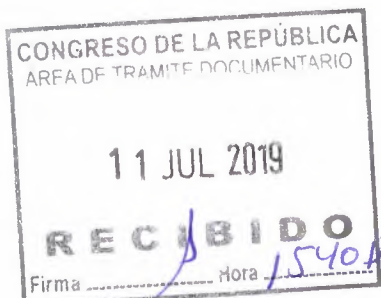


Proyecto de Ley N° 4568/2018-CR



**Sumilla:** LEY QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL ANUAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y DISPONE MEDIDAS DE AUSTERIDAD

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

## PROYECTO DE LEY

### **LEY QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL ANUAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO Y DISPONE MEDIDAS DE AUSTERIDAD**

#### **Artículo 1.- Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad establecer la Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado (RIAE) y disponer medidas de austeridad.

#### **Artículo 2.- Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado (RIAE)**

Establécese la Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado (RIAE), la misma que incluye todos los pagos e ingresos que, por todo concepto, reciben en un año los Altos Funcionarios del Estado. Se incluyen los pagos de Remuneraciones, Compensación Económica, Compensación por Tiempo de Servicios, Desempeño de Función, Gratificaciones, Aguinaldos, Vacaciones, Gastos Operativos, Gastos de Representación, Asignación por CAFAE, Bonos de Productividad y/o Rendimiento, Bonificaciones, Asignación de Refrigerio y/o Alimentación, Vales de Alimentación y/o Consumo, Asignación de Movilidad y/o Vales de Combustibles, y todo otro ingreso, pago o beneficio,

en efectivo o bienes, pensionables o no pensionables, creados o por crearse, para los que se requiera disponer recursos del presupuesto institucional.

### **Artículo 3.- Alcances de la presente Ley**

La presente Ley es de aplicación a la totalidad de los Altos Funcionarios del Estado, que sean elegidos, nombrados o designados desde la vigencia de la presente Ley, sin excepción alguna, con prescindencia del Régimen Laboral en que se encuentren y el origen de los ingresos que perciben, provengan estos del Presupuesto Público, de ingresos propios o directamente recaudados, de utilidades empresariales, de ingresos provenientes de convenios con instituciones extranjeras o internacionales, ya sean percibidos de manera directa y/o indirecta, en moneda nacional o extranjera.

Son Altos Funcionarios del Estado:

Nivel Cargo

1. El Presidente de la República;
2. Los Congresistas de la República, los Parlamentarios Andinos, los Vicepresidentes de la República, los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, los Vocales Supremos y los Fiscales Supremos;
3. Los Presidentes o Gerentes Generales o los Funcionarios de mayor jerarquía de todas las entidades o instituciones del Estado, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de los Organismos Técnicos Especializados y Reguladores, de los Tribunales Administrativos y de las empresas con accionariado del Estado;
4. Los Ministros de Estado, el Defensor del Pueblo y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;
5. Los Gobernadores y Vice Gobernadores Regionales y el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
6. Los Alcaldes Provinciales y los Consejeros Regionales; y,
7. Los Alcaldes Distritales.

### **Artículo 4.- Base de la Remuneración Integral Mensual de los Altos Funcionarios del Estado**

La "Unidad de Ingreso del Sector Público - UISP", sirve como referencia para determinar el monto de la Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado (RIAE). La UISP es fijada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia, su monto en ningún caso será superior a tres (3) veces el monto de la "Remuneración Mínima Vital – RMV".

### **Artículo 5.- Determinación de la Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado**

La Remuneración Integral Anual de los Altos Funcionarios del Estado, (RIAE) señalados en el artículo 3 de la presente Ley, se rige por los siguientes montos:

- a) El Presidente de la República, recibe una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor a ciento sesenta y ocho (168) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- b) Los Congresistas de la República, los Parlamentarios Andinos, los Vicepresidentes de la República, los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, los Vocales Supremos, los Fiscales Supremos, reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor a ciento cincuenta y seis (156) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- c) Los Presidentes o Gerentes Generales o los Funcionarios de mayor jerarquía de todas las entidades o instituciones del Estado, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de los Organismos Técnicos Especializados y Reguladores, de los Tribunales Administrativos y de las empresas con accionariado del Estado, reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor de ciento cuarenta y cuatro (144) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- d) Los Ministros de Estado, el Defensor del Pueblo, los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor de ciento treinta y dos (132) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- c) Los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor de ochenta y cuatro (84) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- d) Los Alcaldes Provinciales y los Consejeros Regionales, reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor de sesenta y dos (72) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).
- e) Los Alcaldes Distritales reciben una Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima no mayor de cincuenta y cuatro (54) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP).

Ningún trabajador del sector público, que sean nombrados o designados desde la vigencia de la presente Ley, sin excepción alguna, con prescindencia del régimen laboral en que se encuentren, puede percibir un ingreso anual que incluya todos los pagos e ingresos que se contemplan para determinar la Remuneración Integral Anual (RIAE), superior a la Remuneración Integral Anual (RIAE) recibida por el más Alto Funcionario de la entidad en la que labora, ni menor a una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Los organismos, instituciones y entidades del Estado distribuirán el monto de la Remuneración Integral Anual (RIAE) de los Altos Funcionarios en doce (12) pagos mensuales iguales.

### **Artículo 6.- Precisión de los conceptos**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo, precisará los conceptos contenidos en la Remuneración Integral Anual (RIAE), de manera tal que se cumplan los criterios de equilibrio y equidad y se evite la creación o existencia de conceptos remunerativos o de ingresos que puedan distorsionar lo propuesto por la presente Ley.

### **Artículo 7.- De las Dietas**

- 7.1 Los Altos Funcionarios del Estado que, en representación del mismo, formen parte de Directorios y/o Consejos Directivos, no pueden percibir dietas en más de una (1) entidad. En ningún caso el total anual proyectado que perciben por dichas dietas puede superar el treinta por ciento (30%) de la Remuneración Integral Anual (RIAE) que percibe el más Alto Funcionario de la entidad. Están prohibidos de recibir de la entidad cualquier otro pago o ingreso de cualquier naturaleza, en efectivo o bienes, bajo responsabilidad.
- 7.2 Los Regidores Municipales reciben únicamente dietas. En ningún caso el total anual proyectado que perciben por dichas dietas puede superar el treinta por ciento (30%) de la Remuneración Integral Anual (RIAE) del Gobernador Regional o del Alcalde correspondiente. Están prohibidos de recibir, del Gobierno Local correspondiente, otro pago o ingreso de cualquier naturaleza, en efectivo o bienes, bajo responsabilidad.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. - Niveles de la remuneración mensual para Gobernadores Regionales y Alcaldes**

Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de Remuneración Integral Anual (RIAE) máxima de los Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, en función de la población electoral, dentro de cuyos rangos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la Remuneración Integral Anual (RIAE) de sus Gobernadores y Alcaldes.

### **Segunda. - Medidas de austeridad**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley quedan prohibidos, bajo responsabilidad del titular del pliego, los siguientes gastos que se realicen con cargo al presupuesto institucional, en todos los organismos, entidades, instituciones y dependencias del Estado, sin distinción alguna:

- La compra o pago de cualquier tipo de alimentos o bebidas para ser consumidos por los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos o personal del organismo, entidad, institución o dependencia, sin excepción alguna.
- El pago de cualquier concepto en moneda extranjera o con indexación a las mismas.
- La adquisición de electrodomésticos, televisores, reproductores de video y/o sonido, friobares o similares, hornos de microondas, cafeteras, y cualquier otro que sea destinado exclusivamente al uso individual o colectivo de los trabajadores.
- Las celebraciones o actividades que por cualquier motivo se realicen para los trabajadores.
- El alquiler de locales para realización de eventos, reuniones o actividades que puedan realizarse en algún ambiente del local institucional.
- La adquisición o el alquiler de vehículos de cualquier naturaleza para uso de los Altos Funcionarios del Estado.
- Cualquier asignación de combustible superior a los dos (2) galones por día hábil que sea otorgada a los Altos Funcionarios del Estado, para uso en los vehículos asignados de propiedad institucional.
- La asignación de combustible para su uso en vehículos de propiedad de los Altos Funcionarios del Estado y trabajadores públicos.
- El alquiler de cocheras, playas de estacionamiento o similares para vehículos particulares que no sean de propiedad institucional.
- La adquisición de pasajes aéreos o de cualquier otra índole, y asignación de viáticos, para asistir a eventos, cursos o convenciones que no vayan a retribuir o significar un beneficio real y comprobable para el país.

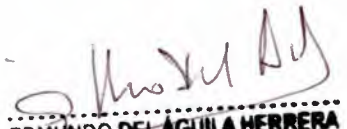
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

### Única. - Derogaciones

Deróganse la Ley 28212, el Decreto de Urgencia 038-2006 y el Decreto Supremo 023-2014-EF, y todas aquellas normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Lima, 1 de julio de 2019

  
ARMANDO VILLANUEVA MERCADO  
Congresista de la República

  
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA  
Vocero Titular  
Grupo Parlamentario Acción Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de Julio del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4568 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

ELABORADO POR: [Illegible]  
VICEDIRECCIÓN DE [Illegible]  
DIRECCIÓN GENERAL DE [Illegible]

REVISADO POR: [Illegible]  
DIRECCIÓN GENERAL DE [Illegible]

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Fundamentos de la propuesta

#### Antecedentes

**Ley 28212**, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

**Decreto de Urgencia 038-2006**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

**Ley 30057**, Ley del Servicio Civil.

**Decreto Supremo 023-2014-EF**, Decreto Supremo por el que se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

En el Perú han existido diversos Regímenes Laborales aplicables a la función pública, lo que generó desequilibrios e inequidades en las remuneraciones de los servidores públicos, pero principalmente en las de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, los que en muchos casos, por no decir en la mayoría de ellos, vienen teniendo condiciones privilegiadas, muy distantes de todo el resto de trabajadores del Estado.

Podemos mencionar algunos de los diversos Regímenes Laborales que se han venido aplicando en el sector público a lo largo del tiempo:

Régimen General de la Carrera Administrativa.

Regímenes especiales de Carrera:

- Profesionales de la salud.
- Docentes Universitarios.
- Personal Policial.
- Diplomáticos.
- Personal Militar.
- Asistenciales de la salud.
- Magistrados.
- Servidores penitenciarios.
- Magisterio.
- Ministerio Público.

Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.  
Régimen del Servicio Civil.  
Entre otros.

Si bien es cierto que algún caso está justificado, por los particulares condiciones de trabajo, algún Régimen Especial, es también cierto que esta situación ha permitido la existencia de Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos, Ejecutivos y trabajadores del Estado que gozan de condiciones remunerativas privilegiadas, que generan inaceptables diferencias con el resto de servidores del Estado, y muchas veces se excluyen de medidas de austeridad y restricción del gasto público.

Se crean o aplican conceptos como pagos por Compensación Económica, Compensación por Tiempo de Servicios, desempeño de función, gratificaciones, aguinaldos, gastos operativos, gastos de representación, bonos de productividad y/o rendimiento, asignación de refrigerio y/o alimentación, vales de alimentación y/o consumo, asignación de movilidad y/o vales de combustibles, y otros más, que no hacen sino incrementar las diferencias con el resto de trabajadores del sector público, que en muchos casos perciben tan sólo una Remuneración Mínima Vital, llegando estos Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado a percibir más de cincuenta veces más de lo que reciben los menos remunerados del Estado.

#### Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto establecer límites a los ingresos remunerativos y no remunerativos de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, procurando remuneraciones e ingresos acordes a sus responsabilidades, pero en niveles adecuados en un país en el que las necesidades de emplear los recursos públicos en su desarrollo y progreso deben ser la prioridad.

Las denominadas "Planillas Doradas", no solo son un desequilibrio e inequidad, frente a los demás trabajadores, para los que en muchas ocasiones no existen recursos para mejorar sus magras y mínimas remuneraciones e ingresos, sino que significan una indolencia del Estado que privilegia a unos pocos en desmedro de necesidades imperiosas e impostergables del país y de una sociedad que reclama mayor justicia social.

La afirmación que se realiza que "*es necesario tener buenos profesionales en los cargos de Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado*", es rebatida por la propia realidad. A casi doscientos años de la proclama de nuestra Independencia, lamentablemente comprobamos que a pesar de suponer que se han contratado "BUENOS PROFESIONALES" en estos cargos los males, que hoy ya son endémicos, de la República continúan.



Falta de eficiencia en la gestión pública, ausencia del Estado en las poblaciones as deprimidas del Perú, falta de coherencia en la políticas públicas, corrupción que hoy ha llegado hasta estos Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, ausencia en la defensa del patrimonio y de los recursos del país, por sólo mencionar algunos.

Adicionalmente se ha afirmado para justificar estas "Planillas Doradas" que *"las bajas remuneraciones e ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, son la principal causa de la corrupción"*. Los últimos acontecimientos ocurridos en el país, demuestran que esta afirmación no es exacta, ya que la corrupción ha alcanzado en los últimos años a los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, cuando sus remuneraciones e ingresos han sido las mayores en nuestra historia republicana.

Es por todo lo expuesto que creemos importante rectificar este concepto errado y que no ha dado resultados, y establecer restricciones a las remuneraciones e ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, lo que conllevará a buscar ciudadanos que busquen en el ejercicio de estos cargos entregar su experiencia y capacidades como un SERVICIO PÚBLICO al Perú.

Adicionalmente esta regulación de las remuneraciones e ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado, permitirá disponer de recursos para atender otras demandas sociales que son de mayor prioridad en el Perú.

De haberse aplicado la presente norma en el presenta año fiscal esta sería la Remuneración Integral Anual (RIA) de los Altos Funcionarios, Autoridades, Directivos y Ejecutivos del Estado y su asignación mensual:

- a) El Presidente de la República recibe una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor a ciento sesenta y ocho (168) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 436,800 soles (Mensual 36,400 soles).**
- b) Los Congresistas de la República, los Parlamentarios Andinos, los Vicepresidentes de la República, los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, los Vocales Supremos, los Fiscales Supremos, reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor a ciento cincuenta y seis (156) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 405,600 soles (Mensual 33,800 soles).**
- c) Los Presidentes, Gerentes Generales o los Funcionarios de mayor jerarquía de todas las entidades o instituciones del Estado, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, de los Organismos

Técnicos Especializados y Reguladores, de los Tribunales Administrativos y de las empresas con accionariado del Estado reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor de ciento cuarenta y cuatro (144) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 374,400 soles (Mensual 31,200 soles).**

- d) Los Ministros de Estado, el Defensor del Pueblo, los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor de ciento treinta y dos (132) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 343,200 soles (Mensual 28,600 soles).**
- c) Los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor de ochenta y cuatro (84) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 218,400 soles (Mensual 18,200 soles).**
- d) Los Alcaldes Provinciales y los Consejeros Regionales, reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor de sesenta y dos (72) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 187,200 soles (Mensual 15,600 soles).**
- e) Los Alcaldes Distritales reciben una Remuneración Integral Anual (RIA) máxima no mayor de cincuenta y cuatro (54) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP). **Anual 140,400 soles (Mensual 11,700 soles).**

### **Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La presente norma deroga la Ley 28212, el Decreto de Urgencia 038-2006 y el Decreto Supremo 023-2014-EF, así como todas aquellas normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

### **Análisis costo - beneficio**

La presente iniciativa no genera gasto alguno al Estado, muy por el contrario, permitirá reducir el gasto público en remuneraciones, permitiendo destinar estos recursos a diversos proyectos de desarrollo necesarios para el Perú.

### **Incidencia ambiental**

La presente norma no tiene incidencia ambiental alguna.

### **Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 24 del Acuerdo Nacional: **AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.**

La presente norma se encuentra vinculada a la Política 22 de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018 del Congreso de la República: **LEYES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS PARA UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTES.**

Lima, 1 de julio de 2018